

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO RECHAZO

Expedientes acumulados D-13433 y D-13440

Accionantes: Andrés Felipe Losada Borrero (D-13433) y Gloria del Pilar Hernández Díaz (D-13440).

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 140 de la Ley 155 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo).

Magistrado Sustanciador:
ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO

1. Que mediante auto del dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferido por este Despacho, se admitió la demanda presentada por la ciudadana Gloria del Pilar Hernández Díaz (expediente D-13440), y se inadmitió la demanda instaurada por el señor Andrés Felipe Losada Borrero (expediente D-13433)¹.

2. Que en las consideraciones del referido auto y en cumplimiento de lo previsto en el inciso 2° del artículo 6° del Decreto 2067 de 1991, se precisaron los defectos que debían ser corregidos por el señor Losada Borrero, y se indicó que para ello estaba previsto un término de tres días, contados a partir de la notificación de tal decisión.

3. Que, de acuerdo con el informe de la Secretaría General de la Corte Constitucional del diez (10) de septiembre del año en curso², el término previsto para la corrección de la demanda venció en silencio el pasado nueve (9) de septiembre.

4. Que, tal y como se advirtió en el ordinal segundo de la parte resolutive del auto antes citado, de no ser corregidos los defectos de la demanda dentro del

¹ Folios 7 a 9 del expediente.

² Folio 11 del expediente.

término señalado, se procedería al rechazo de la misma, lo cual es concordante con el inciso segundo del artículo del 6 del Decreto 2067 de 1991, que prevé:

“Cuando la demanda no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo segundo, se le concederán tres días al demandante para que proceda a corregirla señalándole con precisión los requisitos incumplidos. Si no lo hiciera en dicho plazo se rechazará. Contra el auto de rechazo, procederá el recurso de súplica ante la Corte”.

5. Que de acuerdo con lo señalado, se cumplen en el presente caso las condiciones que dan lugar al rechazo de la demanda instaurada por el señor Losada Borrero (expediente D-13433).

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por el señor Losada Borrero (expediente D-13433).

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión al demandante, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte.

TERCERO. En caso de que el demandante no interponga el recurso citado, **ARCHÍVESE** el expediente una vez efectuadas las anotaciones correspondientes.

CUARTO. Una vez en firme esta providencia, **CÚMPLASE** con lo dispuesto en los ordinales cuarto a noveno del auto del dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), con el fin de que continúe el trámite de la demanda correspondiente al expediente D-13440 (accionante: Gloria del Pilar Hernández Díaz).

Notifíquese y cúmplase.


ALEJANDRO LINÁRES CANTILLO
Magistrado


MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaría General